



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4870/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2022

VISTO: Los Expedientes N° 3206/2022, caratulado: "ÓRGANO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE GÉNERO S/ DENUNCIA - R.M.A."; y

CONSIDERANDO:

Que se inician actuaciones de denuncia contra el Señor Maximiliano MAZZUCHI, en virtud de haber supuestamente violentado a una compañera de trabajo, dado que, según denuncia la Señora R.M.A. que el Señor MAZZUCHI el día 24 de julio del año 2022, encontrándose la denunciante trabajando en Plaza Urquiza junto a su compañero de trabajo, en oportunidad de una medida de fuerza sindical, dio vueltas a la plaza en su moto, sintiéndose para la Señora R.M.A. como un amedrentamiento. Expresa que el Señor MAZZUCHI se acercó finalmente como a las 11 horas diciéndoles a ella y a su compañero que eran los únicos que estaban trabajando, que todas las Áreas estaban de paro, no dejando que puedan responderle, haciendo callar a la denunciante cuando esta quería expresarse, agregando en forma violenta que como trabajadores tenían que ejercer la obligación de adherir al paro.

Que teniendo especial apego al principio rector establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.485 por el cual el Estado debe garantizar la igualdad entre varones y mujeres, debiendo ratificar en cada una de sus acciones el respeto a dicho derecho constitucional, debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sumarial, a los fines de investigar y esclarecer los hechos en cuestión y la responsabilidad de su supuesto autor.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que, según el Estatuto Municipal en su artículo 11° establece que el empleado municipal tiene entre sus obligaciones "*i- La de observar buena conducta en el ejercicio en la función y en su vida privada, manteniendo el decoro en relación al cargo o servicio que ejerce*" y "*j. La de disponer trato cortés y solícito al público, otros agentes y funcionarios municipales, cualquiera sea su jerarquía*".

Que asimismo, debe considerarse esta situación desde una particular perspectiva de género, requiriendo en tal sentido un análisis diferenciado, debiendo primar los criterios que impone la Ley Nacional N° 26.485 por sobre cualquier otra normativa. La Ley Nacional N° 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010, define la violencia contra las mujeres como "*toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...*".

Que en tal sentido el "**PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO**" expresa de manera literal que las conductas que alcanza el mismo "*incluye situaciones de violencia ... y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, ... que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y abarca las conductas alcanzadas por el art. 5 de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Las situaciones señaladas pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular ... y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Cada acción involucrada puede darse de forma independiente.*"

Que de acuerdo a lo expuesto la Dirección Legal y Técnica, aconseja iniciar Sumario Administrativo al agente Maximiliano MAZZUCHI, imputándosele prima facie violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, y la grave violación a los deberes emanados del artículo 11°, inciso i) y j) del Estatuto de Trabajadores Municipales, Ordenanza N° 7452/1975,



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4870/2022

puesta en vigencia por Ordenanza N° 7921/1985, de acuerdo a lo previsto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26.485, pudiendo ser enmarcada la falta en las previsiones del artículo 7° apartado 2° inciso d) de la Ordenanza N° 8917/1989, artículo 7°.- Causales de... 2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía: ... d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño de sus funciones” siendo aplicable en tal sentido, una sanción que podría llegar a incluir la cesantía del agente sumariado, ordenando asimismo que el agente en cuestión no tenga contacto alguno, ni comparta horarios y/o tareas y/o lugar físico con la denunciante.

Que ha tomado debida intervención el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, adhiriendo al inicio del Sumario Administrativo al agente MAZZUCHI.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instruir Sumario Administrativo al agente municipal Maximiliano MAZZUCHI, DNI N° 24.245.469, Legajo N° 1.963, imputándosele haber incurrido prima facie en violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, y la presunta violación a los deberes emanados del artículo 11° incisos i) y j) del Estatuto de Trabajadores Municipales, Ordenanza N° 7921/1985, todo de acuerdo a los artículos 5° y 6° inciso c) de la Ley Nacional N° 26.485, pudiéndose enmarcar tal conducta en las previsiones del artículo 7°, apartado 2, inciso d) de la Ordenanza N° 8917/1989.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR como instructora sumariante a la Doctora María Belén PASCUAL, quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones de la Ordenanza 8.917/89.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGANSE las medidas necesarias a efectos que el agente en cuestión no tenga contacto alguno, ni comparta horarios y/o tareas y/o lugar físico con la denunciante

ARTÍCULO 4°.- Por Dirección de Personal notifíquese, y una vez firme, procédase a su registro en el legajo personal del agente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal